INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, febrero 23 de 2022. A despacho con escrito subsanatorio de la demandada, remitido dentro del término. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI AUTO INTERLOCUTORIO No. 158

Radicación No. 2021-396 Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de Dos Mil veintidós.

La apoderada de la parte actora, en demanda para proceso declarativo de **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida por la señora **FANNY NUÑEZ LIBREROS**, en contra de LILIANA HERRERA NUÑEZ, MAITE HERRERA NUÑEZ, y los HEREDEROS INDETERMINADOS del presunto compañero fallecido, HECTOR HERRERA VERA y de los HEREDEROS INDETERMINADOS del heredero fallecido MAURICIO HERRERA RIVERA, remite oportunamente escrito tendiente a subsanar la demanda, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

De acuerdo a lo anterior, y reunidos así los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 y 87 del C.G.P, conforme al artículo 90 ibidem, será admitida a trámite y se harán los ordenamientos correspondientes.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para proceso declarativo de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovida por la señora FANNY NUÑEZ LIBREROS, en contra de LILIANA HERRERA NUÑEZ, MAITE HERRERA NUÑEZ, y los HEREDEROS INDETERMINADOS del presunto compañero fallecido, señor HECTOR HERRERA VERA, y de los HEREDEROS INDETERMINADOS del heredero fallecido MAURICIO HERRERA RIVERA.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación a las demandadas LILIANA HERRERA NUÑEZ y MAITE HERRERA NUÑEZ, de conformidad con los artículo 291 y 292 del C.G.P., a la dirección física informada en la demanda, previniéndolas para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega en el lugar de destino, o a través del correo electrónico suministrado, previo los requerimientos de todos los requisitos del inciso segundo del art. 8 del Decreto 806 de 2020, para la validez y eficacia de la

notificación, y córraseles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la conteste mediante apoderado judicial.

TERCERO: **ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del presunto compañero permanente fallecido, señor **HECTOR HERRERA VERA**, quien en vida se identificara con la C.C. No. 6.074.601 y de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de su hijo fallecido, **MAURICIO HERRERA RIVERA**, quien se identificara con la C.C. No. 16.942.376, en los términos del Art. 108 del C.G.P, mediante la inclusión de los llamados, las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que los requiere, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, según lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020,a lo que procederá secretaría.

NOTZFTQUESE Y CUMPLASE

GLORIA LUCIA RIZO VÁRELA

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado electrónico No. 28 hoy notifico a las partes el

auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali

JHONIER ROJAS SANCHEZ